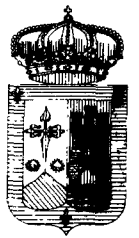


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 29 de diciembre de 1988

Año VII. Núm. 156

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden de 16 de diciembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales	2.182
Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.179		
Orden de 16 de diciembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.180		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Información pública previa a la aprobación del proyecto del telesquí "principiantes" de la Estación Invernal de Valdezcaray, S.A. (La Rioja)	2.184

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA	
Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.184	Gerencia Territorial de La Rioja	
		Aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores	2.192

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1987	2.193	Aprobación definitiva del tipo a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana	2.197
Exposición pública del expediente nº 4 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito	2.193	Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.197
Expediente de permuta de fincas	2.193	AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		Aprobación de varias Ordenanzas	2.197
Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.193	AYUNTAMIENTO DE TOBIA	
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	2.200
Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 9 de Contribuciones Especiales	2.193	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Ctra. Nájera	2.201
Exposición pública de estudio de detalle en calle San Sebastián, 81	2.195	Exposición pública del expediente nº 2/88 de Modificación de Créditos	2.201
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		Aprobación definitiva de Estudio de Detalle	2.201
Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989	2.195	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación definitiva del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos	2.201
Expedientes administrativos de apremio	2.195	AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA	
Aprobación definitiva del expediente 5/88 de Modificación de Créditos	2.196	Aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales	2.201
AYUNTAMIENTO DE QUELA		AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Aprobación definitiva de la modificación de las tarifas de agua potable a domicilio y de los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y Rústica y Pecuaria	2.196	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Municipales	2.201
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	2.196	MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA	
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad del Najerilla	2.201
Exposición pública de un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito	2.197		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE SANTA COLOMA DE GRAMANET	
Edicto	2.2.02	Edicto	2.202
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA	
Edicto	2.202	Cédula de notificación	2.202
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO		JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Edicto	2.202	Citación	2.202

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.		AYUNTAMIENTO DE MATUTE	
Adjudicación de "Redacción Plan Especial de Protección de la Huerta del Iregua"	2.202	Exposición pública del pliego de condiciones económico administrativas para el arrendamiento de la Fábrica de Muebles, maquinaria e instalaciones	2.203
Adjudicación definitiva de las obras de "Acondicionamiento de las carreteras LO-7600 y LO-7620 de Santo Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri"	2.202		
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Concurso para la contratación de mantenimiento de quemadores y calefacción de las instalaciones municipales	2.203		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES DE LARDERO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaraciones de su utilidad pública	2.203	Junta General Extraordinaria	2.204
AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA		COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA DE NAJERA	
Solicitud de licencia para apertura de una industria de plásticos	2.203	Junta General Extraordinaria	2.204
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE HIDROELECTRA DE ARENZANA DE ABAJO		COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DEL OLIVAR DE SAN MARTIN, MOSCATEL Y SOTOS DE AUTOL	
Convocatoria a Junta General Extraordinaria	2.203	Convocatoria a Junta General	2.204

C. Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ARAGON, LA RIOJA, NAVARRA Y PAIS VASCO			
Anuncio	2.204		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 19 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.247

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Cocinero.

1.2. El personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Nivel 8.3, Grupo D.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Centros y Dependencias de la Administración Autónoma, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- Concurso.
- Oposición.

2.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1. de esta Orden.

2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

El Tribunal determinará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo de que disponen los aspirantes para su realización.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. En el apartado II de "Convocatoria" que figura en el modelo

de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso" la letra "L".

En el apartado V de "Otros datos que hace constar el aspirante", los aspirantes con minusvalía deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar, en el mismo apartado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.5. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados, para su valoración en la fase de concurso. La Dirección General de la Función Pública, expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Base 5.— Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los errores de hecho que hayan motivado su exclusión.

5.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de las pruebas selectivas.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares y suplentes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3 —26071—Logroño.

6.5. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Consejero de Administraciones Públicas.

6.6. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia, las cuantías fijadas por el Decreto 60/88, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno para la categoría 3^a.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del mes de febrero en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 5.1 de esta convocatoria.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

7.3. En cualquier momento, el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de la presentación de solicitudes, en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2,5 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de la plaza convocada, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 1,5 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la esfera privada, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 1 punto.

— Títulos, diplomas y estudios realizados directamente con las plazas

convocadas, hasta 1 punto.

8.2. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes, que no obtengan en cada uno de ellos un mínimo de cinco puntos.

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos por orden de puntuación.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, al de plazas convocadas por la presente Orden.

9.3. La relación definitiva de aprobados, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, proponiendo los candidatos seleccionados para la formación de los correspondientes contratos.

9.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificaciones de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

10.2. La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Contratación laboral.

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un período de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

11.2. Hasta que no se formalicen los correspondientes contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Base 12.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 19 de diciembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

ANEXO I

PROGRAMA

GRUPO I

- 1.— Composición de los alimentos.
- 2.— Selección y compra de alimentos. Aspectos a tener en cuenta en sus diferentes formas de presentación.
- 3.— Etiquetado de los productos alimenticios envasados. Información del etiquetado a tener en cuenta.
- 4.— Conservación de los alimentos. Sistemas de conservación.
- 5.— Riesgos para la salud derivados de la preparación de alimentos.
- 6.— Medidas higiénico-sanitarias a adoptar en la preparación de alimentos.
- 7.— Higiene corporal y comportamientos del personal que trabaja o manipula alimentos.

- 8.— Carnet de manipulador de alimentos.
- 9.— Alimentos congelados. Preparación de los mismos. Preparación de los alimentos precocinados o cocinados para su congelación.
- 10.— Diferentes modos de preparación de las carnes. Carne picada; medidas a adoptar en su utilización.
- 11.— Diferentes modos de utilización de pescados.
- 12.— Diferentes modos de preparación de arroz.
- 13.— Modo de preparación de las verduras.
- 14.— Modo de preparación de las legumbres.
- 15.— Postres de leche.
- 16.— Diferentes tipos de salsas.
- 17.— Condiciones que deben reunir las instalaciones y utensilios de trabajo.
- 18.— Organización de la tarea de la cocina.

GRUPO II

- 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.
- 2.— La organización Territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.
- 3.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y Contenido.
- 4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias.
- 5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.
- 6.— El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: D. Víctor Alcorta Roig.
Vocales:
D^a. Carmen Camarero Villar.
D^a. M^a Antonia Ramos Fernández.
D. Miguel Díez Benito, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D. Javier Ollero Bañuelos.

SUPLENTES

Presidente: D. Raúl Porres García.
Vocales:
D^a. Herminia Jiménez Jiménez.
D^a. Carmen Gloria Benito Ochoa.
D^a. Marisa Criado Fernández, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D^a. Carmen Jiménez Fernández.

Orden de 16 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de tres plazas vacantes laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.248

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las localidades de Logroño, Santo Domingo de la Calzada y Calahorra.
- 1.2. Del número total de plazas señaladas, se reserva para la promoción interna 2 plazas.
- 1.3. Si las plazas reservadas a la promoción interna quedasen desiertas, se acumularán a la de acceso libre que figura en la presente convocatoria.
- 1.4. Los aspirantes de promoción interna que resulten seleccionados, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de destinos correspondientes a las respectivas plazas.
- 1.5. El personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.6. Las retribuciones son las establecidas en el Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Nivel 7, Grupo D.

1.7. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1. de esta Orden.

2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

El Tribunal determinará, en el momento de proponer el ejercicio, el tiempo máximo de que disponen los aspirantes para su realización.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.2. Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además, la condición de contratado laboral con carácter indefinido en situación de activo, y poseer una antigüedad de dos años en el Nivel 8, Grupo D y Niveles 9 y 10, Grupo E, del Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 2 de agosto de 1988 (B.O.R. del día 11).

3.3. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. En el apartado II de "Convocatoria" que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso" las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L., para el resto de los aspirantes.

En el apartado V de "Otros datos que hace constar el aspirante", los aspirantes con minusvalía deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar, en el mismo apartado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.5. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados, para su valoración en la fase de concurso. La Dirección General de la Función Pública, expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Base 5.— Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los errores de hecho que hayan motivado su exclusión.

5.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de las pruebas selectivas.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal es el que figura como Anexo II a esta convocatoria.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares y suplentes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3 —26071—Logroño.

6.5. El Tribunal Calificador podrá disponer de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Consejero de Administraciones Públicas.

6.6. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia, las cuantías fijadas por el Decreto 60/88, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno para la categoría 3ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del mes de febrero en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 5.1 de esta convocatoria.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

7.3. En cualquier momento, el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

1. Para los aspirantes de promoción interna:

— Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en otras cuyos servicios hubieran sido transferidos, 0,5 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

2. Para el resto de los aspirantes:

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2,5 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 1,5 puntos.

— Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la esfera privada, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 1 punto.

— Títulos, diplomas y estudios realizados directamente con las plazas convocadas, hasta 1 punto.

8.2. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes, que no obtengan en cada uno de ellos un mínimo de cinco puntos.

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos por orden de puntuación, separadas según los diferentes grupos de aspirantes.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, al de plazas convocadas por la presente Orden.

9.3. La relación definitiva de aprobados, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, proponiendo los

candidatos seleccionados para la formación de los correspondientes contratos.

9.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1. Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificaciones de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

10.2. La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Contratación laboral.

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un período de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

11.2. Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Base 12.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 16 de diciembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

ANEXO I

PROGRAMA

GRUPO I

- 1.— Obras elementales. Operaciones con fracciones.
- 2.— Regla de tres.
- 3.— Sistema de medidas.
- 4.— Manejo de tablas.
- 5.— Líneas y ángulos. Figuras planas.
- 6.— Cuerpos geométricos. Areas. Volúmenes. Escalas.
- 7.— Topografía: Definición.
- 8.— Interpretación de planos. Replanteo de curvas horizontales y verticales.
- 9.— Replanteo de rasantes.
- 10.— Replanteo de obras de fábrica.
- 11.— Conocimiento de los materiales terrosos y pétreos más frecuentes. Cualidades elementales de los materiales.
- 12.— Elementos constitutivos y geométricos de las carreteras.
- 13.— Concepto de seguridad vial.
- 14.— Obras de tierra, obras de drenaje, afirmado, señalización y obra complementaria.
- 15.— Nociones de equipo a utilizar en construcción, conservación y explotación de carreteras.
- 16.— Apertura y limpieza de cunetas, recuperación o construcción de obras de fábrica, corrección de defectos en el perímetro (ondulaciones, blandones, regularidad superficial), brigada de señalización y balizamiento, limpieza de nieves.
- 17.— Nociones sobre legislación vigente en carreteras. Actuaciones relativas al uso y defensa de las carreteras. Aforos, relleno de partes y resúmenes.

GRUPO II

- 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.
- 2.— La organización Territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.

3.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y Contenido.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias.

5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

6.— El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: D. Fernando Santos Díez.

Vocales:

D. Vicente Ruiz Simarro.

D. Jesús Gómez del Río.

D. José Izquierdo Medrano, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D^a. Nieves Jiménez García.

SUPLENTES

Presidente: D. Julio Ignacio Sáenz de Urturi Montemayor.

Vocales:

D. Manuel Curiel Lorente.

D. Segundo Nájera Jiménez.

D. Santiago Pérez Domínguez, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D^a. Ludivina Ramírez Moreno.

Orden de 16 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales

II.B.249

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 31/1988, de 1 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988.

Esta Consejería de Administraciones Públicas con el fin de atender las necesidades de personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a las siguientes:

Categorías Profesionales	Nº Plazas	Nivel retributivo
— Subalternos	7	G.E. N.10
— Operarios	4	G.E. N.10

1.2. Al personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Nivel 10, Grupo E.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

La primera fase consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas a nivel de la preparación exigida para el acceso a las plazas y de los conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones que les son propias.

El tiempo para la realización de esta fase, será determinado por el Tribunal.

La segunda fase consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

— Servicios prestados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con carácter no permanente y en funciones análogas a las de las correspondientes plazas, a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2,20 puntos.

— Servicios prestados a la fecha de terminación del plazo de presentación del plazo de solicitudes en otras Administraciones Públicas con carácter no permanente y en funciones análogas a las de las correspondientes plazas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2,50 puntos.

2.2. El Tribunal, si se produjese empate, requerirá a los aspirantes a una entrevista personal, al objeto de dirimir el mismo.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Hallarse como mínimo en posesión del Certificado de Escolaridad.
- d) No padecer enfermedad, ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. En el apartado II de "Convocatoria" que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso" la letra "L".

En el mismo apartado y dentro del recuadro "Plaza a que aspira" se especificará aquella categoría profesional de entre las señaladas en la Base 1.1 por la que necesariamente deberá optar el aspirante.

En el apartado V de "Otros datos que hace constar el aspirante", los aspirantes con minusvalía deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar, en el mismo apartado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados, para su valoración en la fase de concurso. La Dirección General de la Función Pública, expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma.

Base 5.— Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los errores de hecho que hayan motivado su exclusión.

5.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de las pruebas selectivas.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1. Es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares y suplentes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3 —26071—Logroño.

6.5. El Tribunal Calificador podrá disponer de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Consejero de Administraciones Públicas.

6.6. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia,

las cuantías fijadas por el Decreto 60/88, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno para la categoría 3ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La primera fase comenzará a partir del mes de febrero en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 5.1 de esta convocatoria.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

7.3. En cualquier momento, el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. La primera fase se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes, que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

8.2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda fase, sin perjuicio de lo dispuesto para caso de empate en la Base 2.2.

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1. Finalizada la primera fase el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de la misma y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados.

9.2. Una vez haya sido publicada la relación que contenga la valoración de méritos de la segunda fase, el Tribunal hará pública, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación total que vendrá determinada conforme a lo dispuesto en la Base 8.2.

9.3. La relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán presentar en los servicios de la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, en el plazo que por ésta se señale al efecto, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- c) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que impida el correcto desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las correspondientes funciones expedido por los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

d) Certificado de escolaridad.

10.2. La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o la no presentación de la referida documentación, en el plazo que se señale al efecto, podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Contratación laboral.

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

11.2. Hasta que no se formalicen los correspondientes contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Base 12.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 16 de diciembre de 1988. El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

ANEXO I

TITULARES

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pedro Soto García, Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas.

Vocales:

— D. Modesto Martínez Mata.

— D. José Ramón Blanco Rivera.

— D. Domiciano Jiménez Rodríguez, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D. Angel Félix García Hernáiz.

SUPLENTE:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Faustino Manso Martínez, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

— D. Alejandro Galilea Martínez.

— D. Alfredo Blázquez León.

— D. Fermín Fernández Blanco, designado por el Comité de Empresa. Secretario: D. Pablo Enrique Domínguez Galilea.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la aprobación del proyecto del telesquí "pricipiantes" de la Estación Invernal de Valdezcaray, S.A. (La Rioja)
III.A.460

A los efectos previstos en el art. 11 del Decreto 10 de marzo de 1966 (Reglamento de Teleféricos), se somete a información pública, por plazo de 20 días, el proyecto presentado por la empresa Valdezcaray, S.A.,

consistente en la sustitución de un telesquí portátil por otro de carácter fijo. El proyecto estará a disposición del público en la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, c/ Vara de Rey, 41, Logroño. Cualquier persona interesada podrá presentar las alegaciones que tenga por conveniente en el plazo indicado, que comenzará a computarse desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de diciembre de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.573

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto de una parte por los representantes de la Administración Regional y de otra por las Centrales Sindicales F.S.P.-U.G.T., C.S.I.F., U.S.O. y CC.OO. en fecha 2-12-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 20 de diciembre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º Ambito personal.

1. Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ambito temporal.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2. Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos 3 meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural.

Artículo 4.º Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una comisión de interpretación y seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública y los miembros de la misma elaborarán su

reglamento de procedimiento. Dicha Comisión asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos colectivos de interpretación, así como cuantos cometidos le asigna expresamente este convenio.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º

1. De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2. Por la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3. La movilidad funcional entre los distintos Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá efectuar dentro de un radio de 10 Km. siempre que no suponga cambio de residencia, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

4. La movilidad funcional será acordada por el Organismo competente, previa comunicación e informe del Comité de Empresa, respetando, en lo posible, la voluntad del trabajador.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 6.º Por razón de la permanencia.

Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Artículo 7.º Por razón de su función.

1. Por razón de su función el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I.

2. A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3. Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

GRUPO A.

Nivel 1 y 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B.

Nivel 3: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C.

Nivel 4, 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller,

Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente

GRUPO D.

Nivel 7 y 8: Están comprendidas todas aquellas categorías para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E.

Nivel 9 y 10: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.

Artículo 8.º Estudios y cursos de perfeccionamiento.

1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización del estudio para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

2. La Consejería de Administraciones Públicas, a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías, autorizará la programación de cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación profesional, con la participación del Comité de Empresa en la fijación de criterios sobre selección, formación y, en su caso, determinación de las condiciones profesionales de los trabajadores que deban participar en los cursos que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados.

Cuando el número de solicitudes para participar en los cursos sea superior al de plazas convocadas, se estudiará la posibilidad de incrementar el número de plazas o de repetir los cursos.

3. El Comité de empresa podrá proponer a las correspondientes Consejerías la realización de cursos de perfeccionamiento conforme lo establecido en el número anterior.

4. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo tendrán en consideración los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenidos en estos cursos, siempre que el acceso a los mismos haya sido público y libre.

Artículo 9.º Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

1. Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior cuando coincidan con el horario de trabajo.

2. El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el artículo 22.

Artículo 10.º Acción Social.

1. Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2. La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de dos millones doscientas mil pesetas y de dos millones setecientos mil pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3. Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5. Para el ejercicio de 1988, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas, oído el Comité de Empresa, determinará la distribución de tres millones de pesetas en becas de estudio para los trabajadores acogidos a este Convenio y los hijos a su cargo.

6. Para el ejercicio de 1989, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, destinará doce millones de pesetas para anticipos al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria. La Comisión de Seguimiento estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de Administraciones Públicas que resolverá previo informe de la Consejería de la que dependa el trabajador.

Por la Consejería de Administraciones Públicas se establecerá el plazo para la presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior.

8. Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9. Los trabajadores con cargas familiares que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación de servicio militar obligatorio, tendrán derecho a la percepción del 60% de su salario base y antigüedad. Los trabajadores sin familiares a su cargo percibirán el 45% de dichos conceptos.

Las remuneraciones a las que el trabajador por dicha prestación tuviera derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

10. La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

11. A los efectos de tramitación de las materias de carácter social recogidas en este artículo, se constituirá una Comisión de Acción Social.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

Artículo 11.º Provisión de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A partir de la aprobación del presente Convenio no se podrá optar a un nuevo traslado hasta transcurridos dos años, como mínimo, desde el último realizado.

b) Concursos, oposición o concurso-oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de tres años. Se reservarán para la cobertura mediante este procedimiento un 20% de las vacantes del Grupo A, Niveles 1 y 2, un 40% de las vacantes del Grupo B, Nivel 3 y un 50% de las vacantes de los Grupos C, D y E, Niveles 4 al 10.

La promoción interna podrá realizarse a cualquiera de los niveles superiores del mismo grupo o a los niveles del grupo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de este Convenio.

c) Las vacantes que no resulten cubiertas por los procedimientos anteriores, serán provistas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

2. La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las convocatorias de plazas fijas y temporales, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo ante la Consejería de Administraciones Públicas y el Comité de Empresa.

Artículo 12.º Selección y Contratación.

1. La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2. Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

4. La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 4 al 10, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6. Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones del carácter temporal.

7. Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

Artículo 13.º Trabajos de superior e inferior categoría.

1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior, respon-

derá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3. La realización de trabajos de superior categoría deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Administraciones Públicas, que la remitirá a la Comisión de Seguimiento.

4. La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

5. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho al Comité de Empresa.

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES

Artículo 14.º

Las retribuciones para 1988, serán para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

Artículo 15.º Estructura salarial.

1. Salario base. El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2. Complementos salariales. a) Antigüedad. El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) Complemento de permanencia. El personal con contrato por tiempo indefinido, al cumplimiento de los 6 meses de la vigencia del mismo, consolidará el complemento personal cuya cuantía fija el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

c) Complemento de puesto. Es el complemento que, en la cuantía que en cada caso se establezca, corresponde por la adscripción formal a un puesto de trabajo, cuya cuantía fija el Anexo III.

3. Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Los trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación del servicio militar obligatorio, tendrán derecho al abono íntegro de las mismas.

Artículo 16.º. Horas extraordinarias.

1. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base, conforme lo establecido en el Anexo VII.

4. Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, la compensación de las horas extraordinarias librando las horas de trabajo que correspondan.

CAPITULO VII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS SECCION PRIMERA.

Artículo 17.º. Jornada.

1. La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, que corresponden a mil seiscientos cincuenta y seis en cómputo anual, una vez deducidos los seis días de licencia o permiso por asuntos particulares y los días 24 y 31 de diciembre, así como el que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro.

2. Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un período de 20 minutos, computable como trabajo efectivo y se efectuará según

las instrucciones del superior inmediato que cuidará se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Artículo 18.º Horario.

1. La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rija con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2. Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de Administraciones Públicas la programación del trabajo (horario- turnos), de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general a que se alude en el apartado anterior.

El Comité de Empresa, a la vista de las programaciones respectivas, podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

3. Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Convenio salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

SECCION SEGUNDA.

Artículo 19.º Trabajo nocturno.

1. Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3. El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se registrará, además, por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre de cada año, quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme en lo dispuesto en los apartados a) y b) de este número. Podrá establecerse la acumulación de dos semanas consecutivas.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número tercero, un complemento mínimo de 6.000 pesetas, por cada 35 horas nocturnas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% de nocturnidad no alcanzare dicha cantidad.

4. El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Artículo 20.º Trabajo en domingos y festivos.

1. Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate. Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2. Salvo por necesidades de los servicios, previamente informadas favorablemente por el Comité de Empresa, el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 20% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 1.000 pesetas por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 20% no alcanzare dicha cantidad.

4. Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5. El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 21.º Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general,

en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

Artículo 22.º Permisos retribuidos.

1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.
- 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición, exijan su presencia.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
- La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

g) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración y el tiempo imprescindible para su realización si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

h) Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación, organizados por centros oficiales, a los que los trabajadores puedan acudir previa autorización discrecional de la Consejería de Administraciones Públicas.

i) Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registros General e Información.

3. Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4. Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

Artículo 23.º Permisos no retribuidos.

1. Los trabajadores acogidos al presente convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.

2. Dichas licencias serán concedidas por la Consejería de Administraciones Públicas, oída la Consejería donde el trabajador preste sus servicios y el Comité de Empresa, a la vista de las necesidades del servicio.

CAPITULO VIII. DESPLAZMIENTOS. EXCEDENCIAS

Artículo 24.º Desplazamientos.

1. La administración podrá desplazar a su personal temporalmente,

hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viajes y las dietas. Si dicho desplazamiento fuese por tiempo superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los del viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio establecidas para el grupo 3.º en el Decreto 60/88, de 18 de noviembre

Artículo 25.º Excedencia voluntaria.

1. Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido tres años desde la finalización de la excedencia anterior.

2. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

3. En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4. El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5. El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite un reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

6. El trabajador que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya.

Artículo 26.º Excedencia forzosa

1. La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 27.º Representantes de los trabajadores.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2. La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales la de sus propios afiliados.

3. A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único centro de trabajo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y ss. del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 28.º Crédito horario.

1. Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un delegado sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2. Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los delegados sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de los componentes del Comité o delegados sindicales.

3. En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa o delegados sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribu-

ciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su crédito horario.

4. Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública y de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual.

CAPITULO X. REGIMEN JURIDICO

Artículo 29.º Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 30.º Imposición de sanciones.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados, por la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves.

2. Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3. Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 31.º Expedientes disciplinarios.

1. La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, previo informe de la Consejería de Administraciones Públicas, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2. Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3. Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 32.º Comité de Seguridad e Higiene.

1. Las partes que intervienen en el presente convenio consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los Servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos profesionales.

2. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como de cursillos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Requerir por escrito a la Administración Autonómica para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, en el supuesto de que se aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia.

También podrá proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave o así lo aconseje.

g) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

h) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse la ropa de trabajo.

3. Se tenderá a la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio de su mantenimiento o creación, en los términos previstos en este convenio, para aquellos supuestos que proponga el Comité.

Artículo 33.º Reconocimientos médicos.

1. Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten por tiempo indefinido, realizándose gratuitamente por los servicios médicos adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3. Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad, la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la total disponibilidad de los mismos sin sujeción al horario regular.

La jornada usual será la ordinaria; es decir, 37 horas y 30 minutos, en régimen de jornada partida. La determinación de la disponibilidad vendrá dada por una aportación media, en términos de jornada anual, fuera del horario regular, cifrada en un 20 por ciento, salvo en aquellos Centros que tengan una jornada perfectamente definida.

El reconocimiento de esta modalidad de complemento es incompatible con el devengo de horas extraordinarias no estructurales, las horas estructurales se devengarán conforme al Anexo VII.

La percepción del complemento de disponibilidad será incompatible con la percepción de un complemento de puesto superior o igual a las trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo II.

DISPOSICION ADICIONAL 3.ª PLUSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

Los referidos pluses deberán acomodarse a circunstancias verdaderamente excepcionales por cuanto la regla general debe ser su eliminación, al desaparecer las circunstancias negativas que lo justifican.

El procedimiento para la solicitud o revisión de estos pluses será el establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La solicitud correspondiente será presentada ante la Autoridad Laboral competente quien, tras los informes pertinentes de la Inspección de Trabajo, dictará la resolución administrativa aprobatoria o denegatoria de la misma.

Cuando los trabajos tóxicos, peligrosos o penosos se realicen solamente durante varios días al mes, varias horas al día o esporádicamente, podrá sustituirse la percepción del plus por tiempo de descanso o reducción de jornada. Las formas concretas en que esta sustitución se ejercite serán acordadas por la Dirección de los Servicios u Organismos y Comités correspondientes, atendiendo a las características del trabajo, necesidades del Servicio y respeto a la legislación vigente. Ambas partes entregarán una copia de acuerdo a la Autoridad Laboral competente y a la Dirección General de la Función Pública a efectos de control de legalidad.

Aprobada la resolución y hasta tanto se eliminen las condiciones tóxicas, peligrosas o penosas, se abonará al trabajador que desempeñe el puesto la cuantía establecida en la tabla contenida en el Anexo V.

Se reconocen los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad a los trabajadores de Obras Públicas; asimismo se reconocen dichos pluses a los trabajadores del área de Salud que realicen funciones en alguna de las siguientes áreas: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis, Unidades de Cuidados Intensivos y Anatomía Patológica.

Durante el año 1989 la Administración y los Sindicatos negociarán las medidas tendentes a la homologación de conceptos retributivos de todo el personal del área de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL 4.ª PLUS DE TURNICIDAD

1. Cuando los trabajadores, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, tengan que trabajar por turnos rotativos durante las 24 horas del día, incluidos festivos y domingos, percibirán un plus en la cuantía establecida en la tabla Anexa IV.

2. Quedan excluidos de este plus los trabajadores que realicen funciones en las unidades de psiquiatría y drogodependencias.

3. En los trabajos que exijan la presencia continua, aun sin llegar a las 24 horas, podrán establecerse turnos rotativos entre los trabajadores encargados de esas tareas a quienes les serán de aplicación el plus de turnicidad.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global.

DISPOSICION ADICIONAL 5.ª

Los celadores forestales percibirán una retribución mensual de 15.271 pesetas en concepto de la total disponibilidad de los mismos sin sujeción al horario regular. Dicha retribución será incompatible con el Complemento de Disponibilidad.

La jornada usual será la ordinaria, es decir, 37 horas y 30 minutos en régimen continuo, o en la que se determine según la necesidad del servicio. La determinación de la disponibilidad vendrá dada por una aportación media, en términos de jornada anual, fuera del horario regular, cifrada en un 20 por ciento.

El reconocimiento de esta modalidad de complemento es incompatible con el devengo de horas extraordinarias no estructurales. Las horas estructurales se devengarán conforme al Anexo VII.

En los trabajos que exijan la presencia continua, aun sin llegar a las 24 horas, podrán establecerse turnos rotativos entre los trabajadores encargados de esas tareas, a quienes les serán de aplicación el plus de turnicidad.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global.

DISPOSICION ADICIONAL 6.ª

Queda modificado en Anexo I del Pacto Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 2 de Agosto de 1988, en el aspecto siguiente: se suprime el nivel 10. El nivel 9 queda redactado de la siguiente forma:

Nivel 9

9.1. Conserje (a extinguir)

9.2. Conductor

9.3. Telefonista.

9.4. Oficial 3.ª de Oficio (a extinguir)

9.5. Caminero-Operario Especializado

9.6. Subalterno

9.7. Operario

9.8. Pastor

CONSERJE. Es aquel trabajador que atiende necesidades del centro y recepción de visitas, procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando en su caso, el servicio de subalternos y personal auxiliar.

CONDUCTOR. Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

TELEFONISTA. Es el trabajador cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica.

OFICIAL 3.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxilia a los Oficiales de 1.ª y 2.ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndose en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

SUBALTERNO. Es el trabajador cuya misión principal es vigilar las puertas y accesos a locales y/o recintos que se le encomienden, informar y orientar a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales y/o recintos, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia, así como realizar trabajos secundarios de análoga naturaleza.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

DISPOSICION ADICIONAL 7.ª

Los trabajadores que ostenten la categoría de Celador Forestal tendrán derecho al disfrute de 40 días de vacaciones retribuidas al año,

cuando por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las mismas durante los meses de julio, agosto y septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL 8.ª

El personal docente que preste servicios en los centros de enseñanza dependientes de esta Administración Pública realizará una jornada de trabajo de 33 horas semanales durante 1988.

DISPOSICION ADICIONAL 9.ª

Los complementos específicos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta en los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto hasta que se logren unas retribuciones idénticas para iguales categorías laborales o de funcionarios.

DISPOSICION TRANSITORIA 1.ª

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1987, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA 2.ª

La totalidad de retribuciones del personal, que a 1 de Noviembre preste servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido en este Convenio se adoptará con efectos de 1 de enero de 1988 a la cuantía establecida en el Anexo II.

No obstante lo anterior, serán respetadas la estructura y cuantía salariales de todos aquellos trabajadores que, examinadas sus retribuciones en conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en el Anexo II, hasta que se produzca la adscripción a los puestos aprobados en el Catálogo de Puestos de Trabajo. Simultáneamente a dicha adscripción, todo el personal quedará incluido en la estructura salarial expresada en el artículo 15 y en Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal.

DISPOSICION TRANSITORIA 3.ª

El complemento de puesto de trabajo al que se refiere el artículo 15.2.c) del presente Convenio Colectivo, se devengará desde el día primero del mes siguiente a la publicación del Catálogo de Puestos de trabajo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Si la publicación del Catálogo de puestos de trabajo fuese posterior al 1 de noviembre de 1988, el complemento de puesto de trabajo se abonará con efectos retroactivos, desde la mencionada fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA 4.ª

Los trabajadores del nivel 8 que a la entrada en vigor de esta norma estuviesen desempeñando tareas de psiquiatría o de drogodependencia ocuparán los puestos de Ayudante de Psiquiatría o Drogodependencia, respectivamente.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO A

Nivel 1

- 1.1. Arquitecto
- 1.2. Ingeniero Superior
- 1.3. Médico Especialista
- 1.4. Física Nuclear

Son aquellos titulados Superiores que, estando en posesión del título y, en su caso, especialidad académica relacionados, realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

Nivel 2

- 2.1. Titulado Superior

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior, están en posesión del título académico correspondiente expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

- 2.2. Director Titulado Superior (a extinguir)
- 2.3. Profesor Superior de Música.

Es quien, en posesión del título Superior de Música, en cualquiera de sus especialidades, ejerce la actividad propia de su especialidad dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

GRUPO B**Nivel 3**

3.1. Arquitecto Técnico

3.2. Ingeniero Técnico

Son aquellos Titulados de Grado Medio que, estando en posesión del título académico relacionado, realizan funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

3.3. Titulado de grado medio

3.4. Ayudante Técnico Sanitario

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior están en posesión del correspondiente título profesional, expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

3.5. Educador

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, dirige y ejecuta la instrucción y la formación integral del alumnado dentro del marco general pedagógico y didáctico establecido en el Centro y organiza y coordina las actividades educativas secundarias que competen al personal auxiliar.

3.6. Profesor Auxiliar de Música

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, ejerce la actividad propia de su especialidad musical dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

3.7. Director de Guardería (a extinguir)

GRUPO C**Nivel 4**

4.1. Técnico no titulado (a extinguir)

4.2. Técnico práctico de control y vigilancia de obras

4.3. Encargado general (a extinguir)

4.4. Ayudante de obra (a extinguir)

4.5. Celador de obras (a extinguir)

4.6. Profesor de arte dramático.

TECNICO NO TITULADO. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, realiza actividades diversas que, partiendo de directrices generales muy amplias, requieren un alto grado de autonomía y responsabilidad en su ejecución.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS. Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rijan en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

ENCARGADO GENERAL. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller superior o F.P.2, posee los conocimientos de encargado de obra, talleres, instalaciones y explotaciones, y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

AYUDANTE DE OBRA. Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

CELADOR DE OBRAS. Es quien tiene como misión específica auxiliar al Ayudante, a las órdenes directas del mismo, en sus funciones de replanteo, vigilancia y ejecución de las obras. Deberá estar en posesión de la titulación adecuada y tener los conocimientos del encargado así como los generales de aritmética y geometría; alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos, arranque de piedra en canteras, colocación de vías, utilización de túneles, galerías y pozos, funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados convenientemente en esta clase de obras; en general, poseer la técnica necesaria de la obra y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo. Asimismo, deberá conocer las disposiciones legales sobre carreteras en la parte que le afecten.

PROFESOR DE ARTE DRAMATICO. Es el trabajador que, reuniendo las condiciones de titulación adecuadas, ejerce la actividad docente para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido en el centro.

Nivel 5

5.1. Encargado (a extinguir).

5.2. Maestro Industrial

5.3. Ayudante Técnico de Laboratorio

5.4. Mecánico Supervisor I.T.V. (a extinguir)

5.5. Programador de aplicaciones (a extinguir).

ENCARGADO. Es el trabajador que, con el título de bachiller superior o F.P.2., controla la función específica de su unidad de trabajo, según las órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes. Llevará el desarrollo puntual de la obra, taller o laboratorio, según el plan de trabajo establecido por el personal técnico.

MAESTRO INDUSTRIAL. Es el trabajador que, en posesión de este título, expedido por centro oficial de Formación Profesional, desempeña funciones propias de su titulación y específicamente las de planificación y supervisión del trabajo, control del mismo y elaboración de cálculos.

AYUDANTE TECNICO DE LABORATORIO. Es el trabajador que, poseyendo título de F.P.2 específico, con amplios conocimientos sobre trabajos de laboratorio, realiza por propia iniciativa trabajos técnicos auxiliando a los titulados y a las órdenes directas de éstos, tales como elaboración o modificación de hipótesis sencillas o forma de desarrollar las mismas, elección de aparatos o métodos para el desarrollo de un trabajo, cálculos preparatorios y ejecución práctica de la labor, relación de conclusiones, etc. Podrá tener personal a su cargo, supervisando el trabajo de éste.

MECANICO SUPERVISOR I.T.V. Es el trabajador que, en posesión de la titulación adecuada, organiza el trabajo del equipo de la inspección técnica de vehículos, manteniendo los niveles necesarios de responsabilidad y productividad. Conoce la utilización de las diferentes máquinas empleadas en la revisión, interpretando sus resultados y tolerancias para aplicar los criterios de aceptación o rechazo en las inspecciones.

PROGRAMADOR DE APLICACIONES. Es quien, en posesión de la titulación adecuada, tiene como misión la de estudiar las aplicaciones definidas por los analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de: confeccionar los organigramas detallados de la aplicación; redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado; realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que le hayan sido definidos; puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos; documentación del manual de operaciones.

Nivel 6

6. 1. Administrativo (a extinguir)

6. 2. Contramaestre (a extinguir)

6. 3. Capataz agrario

6. 4. Técnico auxiliar de obras

6. 5. Maestro de oficio (a extinguir)

6. 6. Delineante

6. 7. Fotointerpretador (a extinguir)

6. 8. Analista

6. 9. Ayudante pecuario (a extinguir)

6.10. Técnico Especialista

ADMINISTRATIVO. Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller Superior o F.P.2, a las órdenes del Director o Jefe de una unidad administrativa, realiza con responsabilidad e iniciativa cualificadas actividades de carácter burocrático, que requieren una preparación específica reconocida. Deberá poseer conocimientos de Contabilidad General y Pública, Sistema fiscal, nociones de estadística, Organización del Estado y Administrativo Autonómica, técnicas de simplificación del trabajo administrativo, nociones de Derecho Administrativo, Laboral y de Seguridad Social.

CONTRAMAESTRE. Es quien, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, y con dotes de mando, ejerce la dirección sobre determinadas secciones o pequeños talleres, bajo la dependencia en el primer caso del encargado de taller y, en el segundo, de quien tenga a su cargo la maquinaria. Sus conocimientos teórico-prácticos versarán sobre los trabajos a realizar en taller (ajuste y montaje, máquinas-herramientas, mecánica de motores, transmisiones, etc.). Su cometido será la disciplina del personal, la distribución del trabajo, la comprobación de la correcta distribución de los trabajos, de los tiempos y materiales empleados, propuesta para ejecución de piezas y repuestos y, en particular, la formación y capacitación del personal del taller.

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo.

alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

MAESTRO DE OFICIO. Es el trabajador que posee una destacada especialidad en alguna de las operaciones o funciones de un oficio que, por su complejidad, requiera una competencia singular o complementaria. Podrá tener a su cargo algunos oficiales que colaboren con él, adiestrándoles simultáneamente en la especialidad.

DELINEANTE. Es quien, poseyendo el título de F.P.2 específico, está capacitado para el desarrollo gráfico de proyectos, confección o interpretación de planos o diseños industriales y otros trabajos análogos.

FOTOINTERPRETADOR. Es quien, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, posee los conocimientos suficientes para identificación de detalles específicos, con o sin apoyo de campo, y obtener alimetría a partir de fotogramas estereoscópicos.

ANALISTA. Es el trabajador que, en posesión del título de F.P.2 específico y bajo la supervisión de su superior, realiza análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones; cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, prepara reactivos necesarios y se ocupa de la obtención de los determinados en la forma conveniente.

AYUDANTE PECUARIO. Es el trabajador que colabora con los veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra las epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genealógicos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de núcleos de control para la comprobación del rendimiento del ganado, así como canalizar los resultados obtenidos.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller Superior o de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

Nivel 7

- 7.1. Oficial Administrativo (a extinguir)
- 7.2. Capataz
- 7.3. Jefe de equipo (a extinguir)
- 7.4. Operador de máquina
- 7.5. Gobernante (a extinguir)
- 7.6. Oficial 1.º de oficio
- 7.7. Mecánico inspector I.T.V. (a extinguir)
- 7.8. Almacenero (a extinguir)

OFICIAL ADMINISTRATIVO. Es quien, a la orden del Director o Jefe de una unidad administrativa, desarrolla en las oficinas trabajos de confección de nóminas, organización y fichas de archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos y análogos para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

JEFE DE EQUIPO. Es el trabajador que, a las órdenes directas de un encargado o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal de oficio, dirige el que realizan las cuadrillas a su mando, especialmente de profesionales de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender un mínimo de cuatro obreros y un máximo de quince.

OPERADOR DE MAQUINA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traíllas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

Gobernante. Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

OFICIAL 1.º DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos

teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

MECANICO INSPECTOR I.T.V. Es el trabajador que, en posesión del Certificado de mecánico inspector, grado de F.P. o similar y/o bajo la dependencia del mecánico supervisor, tiene conocimientos suficientes del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática y práctica continuada en estaciones de I.T.V. Sabrá realizar las inspecciones, siguiendo las instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados.

Nivel 8

8. 1. Auxiliar administrativo (a extinguir)
8. 2. Oficial 2.º de Oficio
8. 3. Cocinero
8. 4. Oficial cuidador psiquiátrico (a extinguir)
8. 5. Auxiliar de Laboratorio
8. 6. Auxiliar de Farmacia
8. 7. Celador forestal
8. 8. Auxiliar de enfermería y asistencial
8. 9. Auxiliar de puericultura
- 8.10. Técnico Auxiliar

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Es el trabajador encargado de funciones que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales y de mecanografía y taquigrafía adecuados a las actividades que desarrolla.

OFICIAL 2.º DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

OFICIAL CUIDADOR PSIQUIATRICO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada y capacidades y funciones polivalentes, presta servicios sanitarios para la asistencia y formación del deficiente, cuidando del orden y ejecución de las actividades del mismo en todos los actos del día o de la noche, bajo las órdenes e instrucciones de la Dirección del Centro.

AUXILIAR DE LABORATORIO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, está capacitado para realizar trabajos de laboratorio, sin que adquiera la responsabilidad de ninguna determinación analítica completa, siempre bajo la supervisión y mando de su jefe inmediato superior. Conoce métodos preparatorios y operativos específicos, manejo de cierto material y conocimientos elementales y suficientes de los trabajos que desarrolla.

AUXILIAR DE FARMACIA. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas.

CELADOR FORESTAL. Es el trabajador que, poseyendo el título de guarda jurado, está a cargo de una determinada zona, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que, en su caso, procedan.

AUXILIAR DE ENFERMERIA Y ASISTENCIAL. Es aquel trabajador que en posesión del título de F.P.1 rama sanitaria, bajo la dirección del personal facultativo, realiza funciones o labores de atención a los acogidos en los centros sanitarios y asistenciales.

AUXILIAR DE PUERICULTURA. Es aquel trabajador que en posesión de la formación teórico-práctica adecuada realiza funciones o labores de atención a los acogidos en centros infantiles.

GRUPO E

Nivel 9

- 9.1. Conserje (a extinguir)
- 9.2. Conductor
- 9.3. Telefonista
- 9.4. Oficial 3.º de Oficio (a extinguir)
- 9.5. Caminero-Operario Especializado

CONSERJE. Es aquel trabajador que atiende las necesidades del centro y recepción de visitas, procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando, en su caso, el servicio de subalternos y personal auxiliar.

CONDUCTOR. Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo

y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

TELEFONISTA. Es el trabajador cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica.

OFICIAL 3.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxilia a los Oficiales de 1.ª y 2.ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndose en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

Nivel 10

- 10.1. Subalterno
- 10.2. Operario
- 10.3. Pastor

SUBALTERNO. Es el trabajador cuya misión principal es vigilar las puertas y accesos a los locales y/o recintos que se le encomienden, informar y orientar a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales y/o recintos, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia, así como realizar trabajos secundarios de análoga naturaleza.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

**ANEXO II
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 9	71.280	4.535	1.284
Nivel 8	80.192	4.540	1.713
Nivel 7	81.724	5.851	1.713
Nivel 6	96.942	4.538	2.567
Nivel 5	98.590	3.853	2.567
Nivel 4	103.450	5.779	2.567
Nivel 3	124.921	4.537	3.425
Nivel 2	149.563	3.402	4.278
Nivel 1	152.479	3.686	4.278

**ANEXO III
COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD**

ANUAL:		MENSUAL:	
1	253.597	1	21.133
2	244.667	2	20.389
3	210.993	3	17.582
4	177.948	4	14.829
5	166.213	5	13.851
6	164.896	6	13.741
7	138.790	7	11.565
8	135.198	8	11.266
9	125.977	9	10.433

**ANEXO IV
PLUS DE TURNICIDAD**

NIVEL	MENSUAL
1	16.800
2	16.384
3	13.689
4	11.008
5	10.282
6	10.200
7	8.585
8	8.363
9	7.792

**ANEXO V
PLUS DE PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD**

Grupo	Cuantía Jornada Completa	Cuantía Jornada Media
A	950	475
B	775	388
C	625	313
D	525	263
E	450	225

**ANEXO VI
PLUS DE NOCTURNIDAD MENSUAL**

1	11.270
2	11.060
3	9.240
4	7.630
5	7.280
6	7.125
7	6.020
8	6.000
9	6.000

**ANEXO VII
VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS
POR NIVELES RETRIBUTIVOS**

1	2.256
2	2.212
3	1.848
4	1.529
5	1.458
6	1.433
7	1.209
8	1.186
9	1.055

**CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION
TRIBUTARIA
Gerencia Territorial de La Rioja**

Aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores III.B.574

Por el Area de Catastro e Inspección Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipos de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Alberite, Alcanadre, Alesón, Anguiano, Arnedillo, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bergasa-Carbonera, Bergasillas, Bobadilla, Corera, Enciso, Estollo, Fuenmayor, Galilea, Herce, Hornos, Lardero, Matute, Navarrete, Ocón, Pedroso, Préjano, San Millán de la Cogolla, Santa Eulalia Bajera, Sotés, Tobía, tudelilla, Ventosa, El Villar de Arnedo, Villar de Torre y Villaverde (sesión 6 de octubre 1988).

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como las bases imponibles y liquidables se expondrán en el Area de Catastr e Inspección Urbana, ubicada en la planta 1ª de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Los valores serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los mismos puedan interponer.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, conforme dispone el art. 270 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materias de Régimen Local (B.O.E. de 22 y 23 de abril).

Logroño, 21 de diciembre de 1988.— El Arquitecto del Area del Catastr e Inspección Urbana, Carlos Nadal Millán.— VºBº El Gerente Territorial, Felipe Fernández Velilla.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1987 III.C.1718

Las cuentas del Presupuesto General, las de Administración del Patrimonio y las de Valores Auxiliares del Presupuesto referidas al ejercicio de 1987, junto con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, que ha recaído favorable, se exponen al público durante el plazo de 15 días, para examen por parte de toda clase de interesados o vecinos.

Durante el expresado plazo y los ocho días siguientes se podrán formular por escrito los reparos u observaciones que se consideren convenientes, con sujeción a lo dispuesto en el art. 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y demás que regulan la aprobación de dichas cuentas.

Dado en Alfaro a 16 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla

Exposición pública del expediente número 4 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito III C 1719

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente número 4 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, mediante transferencias de partidas sobradas y con cargo al resto del superávit de la Liquidación del Presupuesto Unico de 1987, para satisfacer gastos indotados o que lo fueron insuficientes en su consignación y de legítimo e inaplazable, se expone al público dicho documento por término de 15 días, a efectos de que pueda ser examinado por toda suerte de vecinos interesados y deduzcan los reparos, reclamaciones u observaciones que consideren de justicia.

Dado en Alfaro, a 13 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Julián Jiménez Velilla

Expediente de permuta de fincas III C 1720

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, adoptó el acuerdo de incoar expediente de permuta y aprobarla provisionalmente de las siguientes fincas, a fin de incorporar las de propiedad particular a otra de mayor cabida de la pertenencia del Municipio.

Don Felipe Forcada Carbayo y su esposa Amparo, entregará al Municipio, la parcela 2 del Polígono 147, al pago de Campo Rigio de la muga de Fitero, que linda al Norte y Este el Municipio, Sur Francisco Beltrán y Oeste Camino de la Fuente de los Cantares. Por la extensión escriturada, se le entregará por el Municipio otra finca al mismo pago parte de la parcela 17 del Polígono 150, que linda al Norte, camino; Sur, el Municipio; Este, Muga de Fitero, y Oeste, Prudencio Aliaga Yanguas.

A Don Prudencio Aliaga Yanguas y su esposa Carmen Latorre Ochoa, por sus fincas Polígono 149, parcela 58 de 168,75 áreas, que linda Norte, camino; Sur, Máximo Abad; Este y Oeste, el Municipio, más su finca 37 del polígono 147, que mide 19 áreas y linda Norte y Este, e. Municipio, los demás aires, camino; más su finca 40 del polígono 147 de 93,75 áreas, que linda al Sur, Barranco, y los demás vientos el Municipio, que totalizan 281,50 áreas, se les entregará una parcela de la propiedad del Municipio de 300 áreas, parte de la parcela 17 del polígono 150 en Monegro, que linda: Norte, camino; Este, Felipe Forcada.

A Don Francisco Beltrán Escudero y su esposa doña Rufina Arnedo Pérez por tres fincas de su propiedad en la carretera de Grávalos kilómetro 11, pago de Monegro, que son las siguientes: Parcela 39 del polígono 147 que linda por el Oeste, camino y por los demás aires el Municipio. Más la 39 del polígono 149 que linda por el Sur Barranca y los demás aires el Municipio. Más la número 49, del polígono 139 que linda Norte y Este, camino; Sur, Barranco y Oeste el Municipio, según sus escrituras, se les dará una parcela de 84 áreas, polígono 145, parcela 25, que linda al Norte y Oeste, camino; Sur, Manuel Ladrón de Guevara y Este, Carretera. Las medidas de las primeras son respectivamente 37,20 áreas, 25 áreas y 9,20 áreas.

A Don Luciano Gutiérrez Jiménez y Doña Anita León García, a cambio de su parcela de 80 áreas en Monegro, que linda al Sur Barranco y los demás aires el Municipio, otra de 80 áreas, a segregar de la 39 del polígono 144, que linda Norte Abejerra, Sur Beltrán, Este camino y Oeste Angel Pérez Velasco.

A Don Benito Escudero Abad y su esposa Antonia Escudero Moreno, a cambio de su parcela 44 del polígono 149 en Santa Cruz Corral, que linda al Norte Municipio y demás aires, Benito Escudero se le entregará una parcela de 31,91 áreas que linda al Norte y Este camino y demás aires el Municipio. La parcela de los señores Escudero, mide 31,90 áreas.

A Doña Modesta Díaz y Brigida Forcada a cambio de las tres parcelas siguientes: Mitad de las parcelas 50, 52 y 54 del polígono 149, que totalizan 91 áreas, que lindan respectivamente Norte Barranco, Sur y Este, camino y Oeste el Municipio. Norte y Este, camino y demás aires Municipio; Oeste, camino y demás aires Municipio. Se le darán de la parte de la parcela 2 del

polígono 150 y de la 59 del polígono 149, que lindan respectivamente: Norte el Municipio y demás aires camino y Norte Municipio, Sur el mismo y Benito Escudero, Este camino y Oeste Benito Escudero.

A Doña Brigida Forcada, Don Julián Ramírez Garijo y Doña Modesta Díez, de Rincón de Olivedo, a cuenta el resto de las tres parcelas antedichas o sea de las otras mitades de las parcelas 50, 52 y 54 del polígono 149, se les entregará una finca de 100 áreas, a segregar de la parcela 59 del polígono 149, que lindan Norte Municipio y Benito Escudero, Este camino y demás vientos el Municipio.

Los referidos acuerdos se exponen al público, por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los vecinos o interesados y presenten los reparos, reclamaciones u observaciones que vieren convenir a la justicia o al interés público.

Dado en Alfaro, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1721

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 9 de diciembre de 1988, el expediente nº 1 de modificación de créditos, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anguciana, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 9 de Contribuciones Especiales III.C.1723

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza nº 9 de Contribuciones Especiales, que comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que áquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Podrán imponerse dichas contribuciones, entre otros, en los casos que al respecto señala el art. 219.2 del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 5.1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se haya ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el de nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Artículo 6.1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

III.— Exenciones.

Artículo 8.— Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido.

2. Aquéllas otras exenciones no previstas en el apartado anterior, y que en virtud de precepto estatal viene obligada a hacer efectiva esta Entidad Local, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido de Régimen Local.

3. Quedará exenta de la obligación de contribuir por contribuciones especiales la Compañía Telefónica Nacional de España, en los términos en la Ley 15/1987, de 30 de julio.

4. Quienes en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

IV.— Base imponible y de reparto.

Artículo 9.— El importe de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90% del coste de las obras que el Municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará,

en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan, a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1.c) del Texto Refundido, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo 218, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujetos a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Artículo 10.— El importe total de las contribuciones especiales, se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del artículo 219 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219, este Ayuntamiento aplicará como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllas.

Artículo 11.1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la presente Ordenanza reguladora de la aplicación de contribuciones especiales.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento imponga con carácter potestativo, además de lo que disponga la presente Ordenanza, esta Corporación municipal deberá adoptar acuerdo de imposición, en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 12.1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación de coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 225 del Texto Refundido, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de los quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V.— Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 13.1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224 del Texto Refundido, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas.

En tal supuesto, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de la mayoría establecida en el párrafo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no le permitiera, además de la que les corresponda seguir la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos asignados por el Ayuntamiento.

d) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que haga la Asociación Administrativa de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI.— Plazos y forma declaración de ingresos.

Artículo 16.— La gestión e inspección de las contribuciones especiales se efectuará por esta Entidad Local conforme a lo previsto en el Texto Refundido de Régimen Local y, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

Artículo 17.— El procedimiento a seguir para el cobro de los recursos liquidados a favor de esta Entidad Local, en concepto de contribuciones especiales, será sólo administrativo y se efectuará en la forma prevista en las normas a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VIII.— Disposiciones Finales.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.— La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 7-10-88 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 (5-11-88).

Cañas, a 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública de estudio de detalle en calle San Sebastián, 81 III C 1724

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión de 16 de diciembre de 1988, con quorum suficiente, Estudio de Detalle de iniciativa particular en calle San Sebastián, 81 de esta

Villa. Se abre período de información pública por plazo de quince días a contar del de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por quien se considere interesado se formulen las alegaciones o reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 19 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989

III C 1725

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1988, ha acordado de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 26/87, de 11 de diciembre, aprobar inicialmente el tipo de gravamen, con efectos a partir de primero de enero de 1989, a aplicar sobre la Contribución Territorial Urbana, Fijándolo de la siguiente forma:

—Contribución Urbana: 10 por 100 sobre la base liquidable.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 111 en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 198 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, quedando expuestos los mencionados acuerdos y expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar libremente el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de fijación del tipo de gravamen de la Contribución Urbana, a tenor de lo establecido en el art. 189-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Galilea, 9 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio

III.C.1710

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

”PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere al artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue esta Recaudación Municipal advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 13 de diciembre de 1988 — El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Expediente	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe pts.
18487 85 0	Alcancar.—Ex.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	26.508,-
18935 86 0	Alcancar.—Ex.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	26.508,-
3347 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
3995 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-
6884 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
7390 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
8050 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
9283 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	16.560,-
20367 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	9.276,-
29226 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-

Expediente	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe Ptas.
29242 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	9.276,-
3280 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
3864 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-
7024 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	13.248,-
14612 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.326,-
30067 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.638,-
30081 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	9.276,-
3129 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	14.307,-
3652 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	5.008,-
6571 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	14.307,-
13836 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.431,-
31051 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	5.008,-
31063 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	10.017,-
3514 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	5.260,-
6074 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	15.023,-
2979 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.504,-
32474 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.512,-
32483 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	10.518,-
3173 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	5.417,-
5331 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	15.474,-
11652 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.549,-
33946 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.648,-
33955 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	10.834,-
15277 84 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.326,-
8331 83 0	Alcantar-Ext.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.488,-
9454 85 0	Alcantar-Ext.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	3.719,-
9599 86 0	Alcantar-Ext.Incend.	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	3.719,-
36875 86 1	Aguas Basuras IVA	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	801,-
4619 88 0	Aguas-Basuras-IVA	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	867,-
90403 84 0	Multas urbanisticas	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	1.824.000,-
90404 84 0	Multas urbanisticas	Berrozpe Edificios y Terrenos S.A.	4.068.000,-
14842 85 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	16.560,-
14059 86 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	17.884,-
13196 87 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	18.779,-
11853 88 0	Circ.Vehiculos	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	19.342,-
9612 88 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	205.572,-
5513 84 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	172.800,-
8712 87 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	239.501,-
841500 83 0	Contribucion Urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	227.465,-
861283 84 0	Contribucion Urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	331.075,-
33113 84 0	Contribucion Urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	8.774,-
48705 84 0	Contribucion urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	91.949,-
69102 85 0	Contribucion urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	331.076,-
135103 85 0	Contribucion urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	91.949,-
12916 86 0	Contribucion urbana	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	174.708,-
5316 83 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	172.800,-
5603 86 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	228.096,-
5512 85 0	Licencia Fiscal	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	207.360,-
4887 85 0	Impuesto Radicacion	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	456.568,-
5023 86 0	Impuesto Radicacion	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	456.568,-
4062 84 0	Impuesto Radicacion	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	456.568,-
4818 87 0	Impuesto Radicacion	Berrozpe Edificios y Terrenos SA	456.568,-

Aprobación definitiva del expediente 5/88 de Modificación de Créditos III.C.1726

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 5/1988 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
1	Remuneraciones de personal	14.337.700
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	95.046.440
4	Transferencias corrientes	18.792.000
6	Inversiones reales	471.405.243
7	Transferencias de capital	7.000.000
Total altas		606.581.383
FINANCIACION		
BAJAS		
1	Remuneraciones del personal	9.400.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	24.955.000
4	Transferencias corrientes	386.026
6	Inversiones reales	19.259.554
Total bajas		54.000.580

Mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos en los conceptos 121.03, 291.02, 311.01, 326.01, 391.01, 393.01 y 612.01 552.580.803

Total financiación 606.581.383

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 19 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva de la modificación de las tarifas de agua potable a domicilio y de los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y Rústica y Pecuaria III.C.1732

Elevados a definitivos los acuerdos de aprobación de la modificación de las tarifas de agua potable a domicilio y de los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y Rústica y Pecuaria, adoptado en sesión plenaria el día 24 de noviembre de 1988, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se publican las modificaciones de dichas Ordenanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ORDENANZA Nº 22.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se aprueban las nuevas tarifas quedando como sigue:

Uso doméstico	Pts m/3 consumido
Canon de suministro	24 Pts. abonado por trimestre
Conservación de contadores	110 Pts. abonado por trimestre
12 m/3 mínimo por trimestre	40 Pts. cada m/3
1 m/3 de exceso a	32 Pts.

ORDENANZA Nº 23.— TIPO DE GRAVAMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DE URBANA Y RUSTICA Y PECUARIA.

1º.— Contribución Urbana, 20 por 100 sobre la base liquidable.
2º.— Contribución Rústica y Pecuaria, 15 por 100 sobre la base liquidable.

Contra estos acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos. Estas Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 1989. Quel, diciembre de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988

III.C.1733

Expuesto al público durante quince días hábiles el Presupuesto General para 1988 sin que se hayan producido reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación en la forma que expresa el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	13.256.037
2	Impuestos indirectos	2.878.840
3	Tasas y otros ingresos	71.352.420
4	Transferencias corrientes	10.962.888
5	Ingresos patrimoniales	887.980
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	100.000
7	Transferencias de capital	24.403.658
Total ingresos		123.841.823
GASTOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones de personal	14.409.146
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	26.137.326
3	Intereses	2.576.759
4	Transferencias corrientes	955.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	77.737.005
9	Variación de pasivos financieros	2.026.587
Total gastos		123.841.823

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
Quel, a 27 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito III.C.1711

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de 25 de noviembre, expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y en horas de oficina, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en dicho plazo. Si no se presentaran reclamaciones el acuerdo y expediente, quedarán elevados a definitivos.

Rincón de Soto, a 26 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva del tipo a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana III C 1716

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo inicial de modificación del tipo a aplicar sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 16 de noviembre de 1988, queda establecido en el 16%.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
San Asensio, 26 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1727

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/88 en el Presupuesto vigente, ofrece a nivel de capítulos el resultado siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Dotación actual	Aumento	Importe final
1	11.205.531	377.500	11.588.031
2	24.131.244	1.700.000	25.831.244
3	2.954.665	500.000	3.454.665
6	14.413.917	2.187.308	16.601.225
Total		4.764.808	

FINANCIACION

Para hacer frente a los anteriores aumentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se acude a la siguiente fórmula:

- A) Mayores ingresos sobre los presupuestados:
 - Capítulo 6 400.000
 - Capítulo 9 2.187.500
- B) Transferencias:
 - Capítulo 2 2.177.308
 - Total 4.764.808

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo y Texto Refundido citados.
San Asensio, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.1728

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 15 de diciembre de 1988, acordó:

- Aprobación definitiva de las siguientes Ordenanzas:
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Dada cuenta del acuerdo de este Ayuntamiento de 27-8-88, aprobando inicialmente las Ordenanzas anteriormente relacionadas.

Someteidas las citadas Ordenanzas a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Corporación municipal y Boletín Oficial de La Rioja nº 112 de 17-9-1988.

Habida cuenta de que durante el plazo fijado no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna.

El Pleno, por unanimidad, acuerda: Aprobar definitivamente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
 - Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Disponer la publicación íntegra del texto de las citadas Ordenanzas en el Boletín Oficial de La Rioja.
Las referidas Ordenanzas entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de su publicación íntegra.
Santa Coloma, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.— TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

- 1.— Fundamento legal y objeto.
 - Art. 1.— De conformidad con la autorización establecida en el art. 212-21 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, y disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre el suministro municipal de agua potable.
 - Art. 2.— El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal de conformidad con la normativa viente, que se explota por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.
Queda exceptuado de la exacción el abastecimiento de agua en fuentes públicas.
 - Art. 3.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a solicitud de los interesados, mediante la formalización de la correspondiente póliza y a los solos efectos solicitados.
La concesión llevará aparejada la obligación de instalar contador. No obstante, el Alcalde, en caso de urgencia, y el Ayuntamiento para usos especiales, entendiéndose por tales obras y similares, podrá conceder el enganche a caño libre, a cuyo fin se determinará un tanto alzado diario y se tomarán las medidas oportunas que se estimen procedentes, sin perjuicio del derecho del usuario a colocar contador.
 - II.— Obligación de contribuir.
 - Art. 4.1.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
 2. Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas abastecidas y en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recaerá sobre el dueño de este último.
 - III.— Bases y tarifas.
 - Art. 5.— Se tomará como base imponible el consumo real de agua, deducido de la lectura del contador que haya colocado el concesionario.
 - Art. 6.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las correspondiente tasas con arreglo a las tarifas siguientes:
 1. Tarifa única: Usos domésticos y no domésticos:
 - Cuota del servicio anual por contador: 300 Pts.
 - Bloque único 20 Pts./m3.
 - Cuando circunstancialmente se suministre el agua a caño libre se facturará la misma tarifas, usos domésticos y no domésticos, 20 Pts. m/3.
 - Art. 7.— Por cada acometida a la toma de distribución de agua potable se devengará en concepto de derechos de enganche la cantidad de 30.000 Pts.
 - IV.— Administración y cobranza.
 - Art. 8.1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y contará con el correspondiente contador situado en lugar accesible para su lectura.
 2. Caso de no existir comunidad de propietarios, se colocará un contador general, liquidándose aquella la correspondiente lectura, sin perjuicio de que se instalen contadores particulares en cada vivienda o local.
 - Art. 9.— Los contadores podrán adquirirse libremente por el abonado, sin perjuicio de que se ajusten al tipo fijado por el Ayuntamiento. Antes de su instalación serán revisados y precintados por el personal municipal, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.
 - Art. 10.— Si en el curso de las aguas se experimentase variación o interrupción por sequía, heladas, reparaciones, etc., no podrán los concesionarios realizar reclamación alguna, independientemente del tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que la concesión del suministro se hace en precario, obligándose los concesionarios, al pago del mínimo cuota anual establecida. Caso de restringir el consumo de agua por escasez las concesiones para usos domésticos serán las últimas que se restrinjan.
 - Art. 11.— La recaudación de esta Tasa se efectuará mediante recibo-talonnario, previos los trámites legales de aprobación del correspondiente padrón. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.
 - Art. 12.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo al Reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación.
 - Art. 13.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

V.— Defraudación y penalidad.

Art. 14.— En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/86.

2. Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 15.— La incoación de expediente de defraudación o sanción, así como cuando se libre certificación de descubierto para seguir el procedimiento de apremio, podrá llevar aparejada la suspensión de la concesión, con el correspondiente corte de suministro que ordenará la Alcaldía según su libre apreciación.

VI.— Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se cumplan los plazos previstos en el art. 190-2 del Real Decreto Legislativo 781/86.

VII.— Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de agosto de 1988.

Santa Coloma, a 7 de octubre de 1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir.

Art. 2.1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Art. 3.— Como base del gravamen se tomará (1)

(1) Puede tomarse: el valor según la C.T.U., volumen de edificación, agua consumida; licencia fiscal para industrias ...

Art. 4.— Tarifas.

Por cada acometida:

a) Viviendas	500
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	500

Exenciones.

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente

al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuentas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha ... y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha ...

ORDENANZA FISCAL Nº 12.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

c) Sanitarias.

d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.

e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa:

— Viviendas de carácter familiar: 2.000 Pts. anuales.

Administración y cobranza.

Art. 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se

devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1)

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha ... y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha ... El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 14.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Naturaleza, objeto y fundamento.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio Municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Hecho imponible.

Art. 4.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo.

Art. 5.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7.— En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Art. 9.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11.— Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de ... pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Art. 13.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1.— Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de veinte millones de pesetas, el uno por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de veinte millones de pesetas, el 0,75 por ciento hasta esa cantidad y ... por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2.— Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de ... pesetas.

Epígrafe 3.— Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de ... pesetas.

Epígrafe 4.— Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de ... pesetas.

Epígrafe 5.— Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, ... pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de ... pesetas.

Epígrafe 6.— Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta ... metros cuadrados, ... pesetas.

Las que excedan de ... metros cuadrados, ... pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta ... metros cuadrados, ... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie ... pesetas por cada metro cuadrado que exceda de ...

Epígrafe 7.— Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8.— Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al ... por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a ... pesetas.

Epígrafe 9.— Colocación de muestras comerciales.
La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, ... pesetas.

Epígrafe 10.— Cerramientos de solares.
Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de ... pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11.— Corta de árboles.
La licencia para corta de árboles devengará la suma de ... pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12.— Cambio de uso.
Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de ... pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de ... pesetas.

Epígrafe 13.— Licencias de calas.
Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de ... pesetas, se pagará ... pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de ... pesetas el ... por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones.

Art. 14.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad.

Art. 15.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Art. 20.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25.— Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que

les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27.— La placa en donde conste la licencia cuando se precise, c la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expédito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33.— Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Partidas fallidas.

Art. 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Art. 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha ... y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de ... y con fecha ...

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1729

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
1	Remuneraciones de personal	17.100

2	Compra de bienes corrientes y servicios	204.900
4	Transferencias corrientes	3.000
6	Inversiones reales	550.000
	Total aumentos	775.000

B) DEDUCCIONES:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	775.000
Total deducciones	775.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Tobía, a 10 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Enrique Baños Alonso.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Ctra. Nájera
III.C.1730

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 1988, el proyecto de Estudio de Detalle en Ctra. Nájera, promovido por D. Gregorio Ocio Campos, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 140,6 del Reglamento de Planeamiento Urbanística. Uruñuela, 16 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente nº 2/88 de Modificación de Créditos
III.C.1736

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1988, el expediente de modificación de créditos nº 2/88 dentro del Presupuesto Municipal del corriente ejercicio, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado por así haberlo dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del Real Decreto-Legislativo 781/86.

Uruñuela, 21 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle III.C.1737

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para la Ctra. de Somalo en Uruñuela, promovido por Montalbo, S.A. y redactado por los Arquitectos D. E. Moscoso del Prado y D. A. Cadarso de Santillán, se expone al público de conformidad con lo establecido en el art. 140,6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Uruñuela, 12 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos
III.C.1731

En virtud de la presunción del artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se eleva a definitivo el acuerdo de fecha de 3 de noviembre de 1988 por el que se aprobaba inicialmente el expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	14.730.359	76.000	14.806.359
2	15.131.923	410.000	15.541.923
3	5.361.502		5.361.502
4	2.311.268	100.000	2.411.268

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	17.785.221	17.785.221
8	200.000	200.000
9	838.066	838.066

TOTAL	56.358.339	586.000	56.944.339
-------	------------	---------	------------

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril. Villamediana de Iregua, a 19 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.1738

El Ayuntamiento de Villalobar de Rioja en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de 1988, adoptó, por unanimidad, los acuerdos iniciales de imposición de las tasas y de aprobación de las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras, que a continuación se indican:

- Edificios que no tienen acometida de aguas.
 - Establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura.
- Los expedientes se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal para información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales de referencia.

Lo que se publica de conformidad con los artículos 188 y 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villalobar de Rioja, 12 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Municipales
III.C.1739

Aprobadas por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de 13 de diciembre de 1988, con el quorum previsto en el art. 47-3 h de la Ley 7/85, y art. 185.1 del R.D.L. 781/86, la modificación de diversas Ordenanzas Municipales que se relatan a continuación, se expone al público por plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja por medio de este anuncio, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que estime oportuno, advirtiéndose que en el caso de que no se presentasen reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y aprobación de las Ordenanzas Fiscales expuestas:

- 1.— Tasa sobre suministro municipal de agua potable.
- 2.— Tasa sobre servicio de recogida domiciliar de basuras.
- 3.— Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.
- 4.— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- 5.— Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.
- 6.— Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.
- 7.— Tasa sobre tránsito de ganado.
- 8.— Tasa sobre elementos voladizos sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Zarrazón, a 16 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad del Najerilla
III.C.1717

Los Ayuntamientos de Alesón, Arenzana de Abajo, Azofra, Baños de Río Tobía, Cañas, Cárdenas, Hormilla, Huércanos, Matute, Pedroso, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Villar de Torre, Villaverde de Rioja y Uruñuela. Han acordado inicialmente, el proyecto de Estatutos por los que se registrará la Mancomunidad del Najerilla, en trámite de constitución, para la prestación de diversos servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7-1 del Decreto del Gobierno de La Rioja 22/1988 de 27 de mayo, se expone al público el referido proyecto de Estatutos y el expediente de su aprobación. Durante el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos citados. Y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Huércanos, a 23 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión Gestora, Moisés Magaña Iruzubieta.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1508

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 619 a 639/88, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 118/88, a instancia de Marino Herrero Ballesteros y otros, contra Clínica Rioja, S.A.; SANINVER, S.A. y Médica Riojana, S.A., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

''Propuesta de Providencia de S.S.ª del Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 12 de diciembre de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Clínica Rioja, S.A.; SANINVER, S.A. y Médica Riojana, S.A. para cubrir la cantidad de 9.028.584 pesetas de principal, más la de 1.800.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Se acuerda el reintegro de los bienes trabados en Autos nº 592/88, ejecución nº 87/88 y habiéndose señalado los días 16 de enero, 13 de febrero y 13 de marzo de 1989 para la subasta de dichos bienes, estese a la espera de lo que resulte de ella. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme: el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y Rubricado.''

Y para que sirva de notificación a las apremiadas Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en Logroño, a 16 de diciembre de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1509

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria, se tramita expediente de Declaración de Herederos Abintestato del causante D. Andrés Corsino Fernández López, solicitado por Felisa Fernández López, mayor de edad, casada, vecina de Logroño, Avda. Doce Ligeros, 10-5º C y seguido con el nº 25-88, en cuyo expediente por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado hacer constar que D. Andrés Corsino Fernández López, falleció en Logroño el día 2 de julio de 1983, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. Jacinto Fernández Alonso y Dª Felisa López Martínez, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos: Dª Felisa, D. José Luis, D. Carlos, Dª Alicia, D. Teotimo Fernández López y a los sobrinos Dª Mª Dolores, Dª Juana, Dª María Fernández Martínez, Dª Felisa, D. Raúl y D. Amando Adolfo Fernández del Campo, heredando los cinco hermanos por cabezas y los seis sobrinos por estirpes, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1510

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 249 de 1988, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Don Rafael Peña González, natural y vecino de Ezcaray (La Rioja), hijo de Casimiro y de Isidora, habiendo fallecido en Ezcaray, el día 28 de enero de 1988, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos Don Angel, Don Pedro, Doña Anastasia, Don Vicente y Doña Mercedes Peña González.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 7 de diciembre de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

IV.1511

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santa Coloma de Gramanet.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de prevención abintestato nº 20/85 de D. Jesús Catalán Roca, natural de Alfaro (La Rioja), nacido el día 15 de febrero de 1921, hijo de Eduardo y de Salvadora, el que falleció en Santa Coloma de Gramanet el día 25 de agosto de 1985, sin haber otorgado testamento alguno, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a toda persona que se crea tener derecho sobre la herencia del causante, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, en este tercer y último llamamiento, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare y tuviere derecho a ella.

En Santa Coloma de Gramanet, a 12 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA

Cédula de notificación

IV.1512

En autos de juicio de menor cuantía nº 354-C/87, instados por Inmobiliaria Loarre, S.A., representada por la Procurador Sra. Lasheras, contra D. José Pérez Berdonces, sobre reclamación de 952.000 Pts., el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado, habiendo fallecido el demandado, se notifique la existencia del procedimiento a los efectos oportunos, a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Pérez Berdonces.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Pérez Berdonces, a los fines acordados, expido y firmo el presente en Zaragoza, a 9 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Citación

IV.1513

Manuel y Francisco Lda. o su representación legal, con domicilio en Est. de Circunvalación letras TCD LISBOA, titulares del camión modelo F 10-36, marca Volvo, OA-64-00, así como del semiremolque marca Barmaion, modelo STV 3D-E, Transportes Nacionales de Camionaggen, matrícula L-80530, comparecerán en este Juzgado de Distrito dentro del plazo de diez días para ser oídos en declaración, con ofrecimiento de acciones, en D.P. 165/1988.

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de diciembre de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de "Redacción Plan Especial de Protección de la Huerta del Iregua"
V.A.1409

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 28 de noviembre de 1988, ha resuelto la adjudicación de la Redacción de referencia, a favor de Internacional de Ingeniería y Estudios Técnicos, S.A. (INTECSA), por un importe de seis millones ochocientos mil pesetas (6.800.000 Pts.).

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de las obras de "Acondicionamiento de las carreteras LO-7600 y LO-7620 de Santo Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri". Expediente nº 09-1-1.1-070/88
V.A.1411

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 15 de diciembre de 1988, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia, a favor de la empresa YARRITU, S.A. por importe de 109.400.442 Pts.

Logroño, 26 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE HARO*Concurso para la contratación de mantenimiento de quemadores y calefacción de las instalaciones municipales* V.A.1412

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas facultativas que ha de regir el concurso para la contratación de mantenimiento de los quemadores y calderas de las instalaciones municipales, se expone al público durante el plazo de 8 días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se publica también el anuncio de licitación en la forma prevenida en el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, procediendo a la tramitación correspondiente para la adjudicación definitiva.

Objeto: El mantenimiento de calderas y quemadores de las instalaciones municipales que se detallan a continuación:

- Colegio Nacional Ntra. Sra. de la Vega.
- Colegio Nacional San Felices de Bilibio.
- Frontón Municipal.
- Casa Consistorial.
- Academia Municipal de Música.
- Casa de la Juventud.

Tipo: Dadas las características del contrato no se fija tipo de licitación.

Fianzas: La fianza provisional será de 10.000 Ptas. y la definitiva se señalará en un 4% del coste anual del mantenimiento.

Vigencia del contrato: Se fija en dos años, prorrogables anualmente si no existiera preaviso en contrario de cualquiera de las partes.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de despacho al público, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., provisto de D.N.I. n° ... y domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acreditado mediante poder bastanteado que se acompaña), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso el mantenimiento de los quemadores de instalaciones municipales, se compromete a realizarla, con estricta sujeción a las condiciones citadas en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso, si en su apreciación libre, ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a sus fines.

Carácter administrativo del contrato: El contrato, tiene naturaleza administrativa.

En lo no previsto en el mismo regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, Reglamento General de Contratos del Estado de 25 de noviembre de 1975, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Haro, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE*Exposición pública del pliego de condiciones económico administrativas para el arrendamiento de la Fábrica de Muebles, maquinaria e instalaciones* V.A.1410

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1988, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones económico administrativas para el arrendamiento de la Fábrica de Muebles, maquinaria e instalaciones de propiedad municipal, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y por quien se considere con derecho a ello, puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Matute, 16 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Liberto Ruidiaz Lozano.

B. Otros anuncios oficiales**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO***Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.801

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de reforma de centro de transformación, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alcanadre..
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Reforma centro de transformación "Bodega Cooperativa y línea subterránea a 13,2 KV de alimentación.
- e) Presupuesto: 3.932.752 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.000.

Logroño, 13 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.802

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de variante de línea a 13,2 KV "Villamediana-Puente Nuevo", cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana de Iregua.
- c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "Villamediana-Puente Nuevo" consistente en suprimir el actual apoyo n° 2,

colocar dos nuevos apoyos metálicos y tendido de conductor entre los apoyos 1 b) y 2 b).

e) Presupuesto: 1.525.402 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-13.214.

Logroño, 16 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA*Solicitud de licencia para apertura de una industria de plásticos* V.B.798

D. Juan José Moreno Cabezon, actuando en calidad de promotor, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para adaptar almacén a fin de destinarlo a "Actividad de transformación de materias plásticas (gomaspuma)", a ubicar en la c/ Carretera de Villamediana, n° 4.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2-a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas municipales en horario de 10 a 14 horas.

Ribafrecha, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE HIDROELECTRA DE ARENZANA DE ABAJO*Convocatoria a Junta General Extraordinaria* V.B.800

El Presidente en Funciones de la Comunidad de Regantes del Canal de Hidroelectra de Arenzana de Abajo, hace saber: Que el próximo día 31 de diciembre a las 8 de la noche en primera convocatoria y a las 8,30 en segunda, en los locales de la planta baja del Ayuntamiento, se celebrará Junta General Extraordinaria con el siguiente orden del día:

1º.— Adecuación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes a la vigente Ley de Aguas y su Reglamento, dando cumplimiento de lo previsto en el articulado y disposición final 4ª de la vigente Ley de 2 de agosto de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento de los partícipes y demás usuarios de las aguas de la Comunidad.

Areznana de Abajo, a 5 de diciembre de 1988.— Por la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LARDERO

Junta General Extraordinaria

V.B.806

Don Juan Cruz Lumbreras Vallejo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Lardero, hace saber: Que el próximo día 15 de enero de 1989, a las 11 horas en 1ª convocatoria y a las 11,30 en segunda, celebrará esta Comunidad Junta General Extraordinaria, en los locales de la Cámara Agraria de Lardero, sita en Lardero, Plaza Hospital, nº 5-1º, con el siguiente orden del día:

1.— Lectura y aprobación si procede, del acta de la última Junta General celebrada.

2.— Examen de la Memoria anual que presenta el Sindicato de Riegos.

3.— Examen y aprobación si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Comunidad para el ejercicio de 1989.

4.— Examen y aprobación si procede, de la liquidación económica del ejercicio 1988.

5.— Aprobación, si procediere, de las Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de la misma, para su adecuación a lo establecido en la vigente Ley de Aguas y que han de sustituir a los hoy vigentes.

6.— Exposición pública de los nuevos textos aprobados que indica el punto anterior, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lardero, durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

7.— Ruegos y preguntas.

Ante la importancia y trascendencia de los asuntos a tratar, se ruega la masiva asistencia de los señores partícipes.

Lardero, 22 de diciembre de 1988.— El Presidente, Juan Cruz Lumbreras Vallejo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO NAJERILLA DE NAJERA

Junta General Extraordinaria

V.B.807

Don Simón Pérez Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Najerilla de Nájera, hace saber: Que el próximo día 30 de diciembre de 1988, a las 20,30 horas en 1ª convocatoria y a las 21 horas en segunda, celebrará esta Comunidad Junta General Extraordinaria, en los locales de la Cámara Agraria Local de Nájera, sitios

en Nájera, calle Paseo de los Curas, nº 6-1º, con el siguiente orden del día:

1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General celebrada.

2.— Examen y aprobación, si procede, de gastos e ingresos del año 1988.

3.— Aprobación, si procediere, de las Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de la misma, para su adecuación a lo establecido en la vigente Ley de Aguas y que han de sustituir a los hoy vigentes.

4.— Exposición pública de los nuevos textos aprobados que indica el punto anterior, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nájera, durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

5.— Ruegos y preguntas.

Ante la importancia y trascendencia de los asuntos a tratar, se ruega la masiva asistencia de los señores partícipes.

Nájera, 14 de diciembre de 1988.— El Presidente, Simón Pérez Fernández.

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DEL OLIVAR DE SAN MARTIN, MOSCATEL Y SOTOS DE AUTOL

Convocatoria a Junta General

V.B.808

D. Joaquín Arnedo Merino, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación del Olivar de San Martín, Moscatel y Sotos de Autol, hace saber: Que habiéndose redactado por la comisión designada al efecto los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se convoca a todos los partícipes integrados en la misma a Junta General que se celebrará el día 17 del próximo mes de enero de 1989, a las 8 de la tarde.

La Junta se celebrará en los locales de la Cámara Agraria Local de Autol y, en caso de no existir quorum, se celebrará una segunda convocatoria a las ocho treinta de la noche del mismo día, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Orden del Día será el siguiente:

1º.— Examen y discusión de los proyectos de referencia de las reclamaciones u observaciones que se puedan presentar durante la sesión.

2º.— Votación para la aprobación en su caso de los expresados proyectos de Ordenanza y Reglamentos.

3º.— Ruegos y preguntas.

Igualmente se hace saber que a partir del siguiente día al de la Junta General, quedarán depositados por término de 30 días hábiles los proyectos aprobados en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol, para que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos en las horas hábiles de oficina.

Terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse, se elevará el expediente de forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Autol, 20 de diciembre de 1988.— El Presidente.

C. Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE ARAGON, LA RIOJA, NAVARRA Y PAIS VASCO

Anuncio

V.C.43

En la Junta General Ordinaria de Colegiados, celebrada en Zaragoza, el día 16 de diciembre de 1988, ha sido proclamado Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, La Rioja, Navarra y País Vasco, D. Luis Maté Moreno de Monroy, al haber resultado elegido en las elecciones celebradas de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Generales, aprobados por R.D. 2.718/1982, de 24 de septiembre, tomando posesión de su cargo, con lo que la Junta de Gobierno del Colegio queda formada por los siguientes colegiados:

Decano: D. Luis Maté Moreno de Monroy.

Interventor: D. José Luis Palomero Domínguez.

Secretario: D. Benito Morte Polo.

Vocales: D. Pedro Angel Olite Cabanillas, D. Joaquín Olona Blasco y D. José Antonio Molina Francés.

Delegado de Alava: D. Santiago Basterretxea Basarrate.

Delegado de Guipúzcoa: D. Mikel Zugazagasti Alberdi.

Delegado de Huesca: D. Adolfo Atance Hernangil.

Delegado de La Rioja: D. Miguel López Alonso.

Delegado de Navarra: D. Carlos Almagro Gutiérrez.

Delegado de Teruel: D. Francisco Bautista Thomas.

Delegado de Vizcaya: D. Miguel Vallejo Muñoz.

Delegado de Zaragoza: D. Ricardo Lasierra Arceiz.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 1988.— El Secretario, Benito Morte.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105